

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 41</b>

EST-VCT-GIAM-182

**ESTADO No. 182**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 22 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502693	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3189	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. <b>502693</b> , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 27/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>PARAGRAFO.</b> En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal <b>502693</b> . <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502713	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3188	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. <b>502713</b> , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la

					<p>duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 30/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>PARAGRAFO.</b> En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal <b>502713. ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>502709</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3187</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. <b>502709</b>, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 30/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>PARAGRAFO.</b> En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal <b>502709. ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra</p>

					el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>502563</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VICHADA</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3186</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con NIT 800094067-8 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, donde especifique el trayecto de la vía (indicando las coordenadas -magna sirgas geográficas- de los puntos de ejecución de las obras -inicial y final-, que den cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y se ajuste a los datos previamente registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería al momento de hacer la solicitud de autorización temporal), la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse y la duración de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 12/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con NIT 800094067-8, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>502708</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3185</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. <b>502708</b> , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 29/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>PARAGRAFO.</b> En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en

					el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal <b>502708. ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>503028</b>	<b>CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3184</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030 identificado con NIT 901473949-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un termino de duracion de obra que se ajuste a lo dispuesto normativamente en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 08/OCT/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. <b>503028. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS MACIZO 2030 identificado con NIT 901473949-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>502720</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VICHADA</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3183</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con NIT 800094067-8 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para lo cual debiera detallar el trayecto de la vía de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28 /SEP/2021, señalar la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorizacion temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al DEPARTAMENTO DEL VICHADA identificado con NIT 800094067-8, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente

					señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>502706</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3182</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. <b>502706</b> , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>PARAGRAFO.</b> En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal <b>502706</b> . <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SHB-08201</b>	<b>CALIZAS DE MONIQUIRA S.A.S</b>	<b>20/10/2021</b>	<b>AUT-211-111</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la sociedad <b>CALIZAS DE MONIQUIRA S.A.S</b> identificada con NIT No. 901091260-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. SHB-08201: Se requiere a la sociedad proponente para que determine la calidad de los materiales a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto. <b>PARÁGRAFO:</b> Se le informa a la sociedad proponente, que la

					información solicitada, de no ser posible su radicación por la plataforma AnnA Minería, se podrá realizar a través del radicador Web de la entidad, en los términos establecidos en el presente artículo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	<b>502620</b>	<b>CERON Y PRIETO S.A.S</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>AUT-210-3179</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CERON Y PRIETO S.A.S identificada con NIT. 9010282189</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502620</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	<b>502343</b>	<b>GLOBAL GMAR S.A.S.</b>	<b>21/10/2021</b>	<b>AUT-210-3215</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>GLOBAL GMAR S.A.S. identificada con NIT. 900366181</b> , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT210-3093 de 13 de septiembre de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502343</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	<b>PKR-08011</b>	<b>JUAN EFREN SUAREZ ROMERO</b>	<b>21/10/2021</b>	<b>AUT-210-3214</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>JUAN EFREN SUAREZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79805504</b> , para que dentro del término perentorio de un(01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>18955</b>	<b>MARCO AURELIO PINZON CASTILLO</b>	<b>15/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1682</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1</b> Informar al titular que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas toda vez que el título 18955 no cuenta con el Programa de Trabajos y Obra aprobado ni viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. <b>2.2</b> Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000138 del 08 de septiembre de 2021. <b>2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.4</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	<b>21895</b>	<b>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JAIRO DE JESUS URBINA LEAL</b>	<b>15/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1683</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21895, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. <b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión, <b>abstenerse</b> de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. <b>2.2 INFORMAR</b> a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000141 del 10 de septiembre de 2021. <b>2.3 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.4 INFORMAR</b> a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>2.5 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJ4-14471C1</b>	<b>ALIRIO QUIROGA CANO</b>	<b>15/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1684</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> Una vez revisado el expediente digital del título minero No. HJ4-14471C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 Requerir al titular que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental. 2.2 Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000140 del 09 de septiembre de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJD-10441 (360)</b>	<b>SAND AND STONE LTDA</b>	<b>15/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1685</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1</b> Requerir al titular que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, ni cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental. <b>2.2</b> Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000139 del 09 de septiembre de 2021. <b>2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.4</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>18201</b>	<b>MARIA EUGENIA GIRALDO GIRALDO Y GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1686</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18201, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a las titulares: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a las titulares, para <b>que en el término de quince (15) días</b> , contados a partir de la notificación del presente auto, presenten a la Autoridad Minera los documentos de identificación, lo anterior, para continuar con la elaboración de la minuta de contrato de concesión so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión ratificada mediante radicado 2007-33-54 del 6 de diciembre de 2007. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar a las titulares que, para suscribir minuta del Contrato de Concesión, deberán en el <b>término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto</b> , presentar a la Autoridad Minera los documentos de identificación. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18905	ISRAEL DE JESUS CARVAJAL CALDERON, IMELDA CARVAJAL DE VEGA	19/10/2021	GSC-ZC N.º 1687	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR de manera simple</b> al titular, toda vez que no reposan en el expediente las correcciones del Formato básico minero anual 2008 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 17307-0 del 16 de diciembre de 2020 con numero de evento 188337 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem C. Revisar y corregir debido a que la producción reportada en el Formato Básico minero no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el año 2008. ✓ Revisar y Corregir el ítem G. Costos y Consumos de la Operación mineral, Costos, literal b. Regalías. Ya que el valor allí consignado no concuerda con lo pagado para el año 2008 por concepto de regalías ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> al titular las correcciones del Formato básico minero anual 2011 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 17310-0 del 16 de diciembre de 2020 con numero de evento 188352 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem C. Revisar y corregir debido a que la producción reportada en el Formato Básico minero no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el año 2011. ✓ Revisar y corregir ítem F seguridad social no puede estar en cero teniendo en cuenta que en el ítem E reporta 3 empleados permanentes. ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. ✓ Revisar y Corregir el ítem L Plano anexo. No se evidencian las labores ejecutadas y proyectadas en el año 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>3. REQUERIR</b> al titular las correcciones del Formato básico minero anual 2013 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 17313-0 del 16 de diciembre de 2020 con numero de evento 188871 ya que presenta las siguientes inconsistencias:</p>

4. ✓ Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas lo cual no coincide con lo reportado. ✓ Revisar o corregir ítem C1 el titular reporta producción en bruto en cero para los 4 trimestres de 2013 sin embargo reporto producción en los formularios de declaración y liquidación de regalías, adicionalmente reporta 512 Toneladas en producción beneficiado, pero cero en la producción en bruto y cero en los inventarios iniciales en bruto y beneficiado. ✓ Revisar y corregir ítem F seguridad social no puede estar en cero teniendo en cuenta que en el ítem E reporta 3 empleados permanentes ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. ✓ Revisar y Corregir el ítem L Plano anexo. No se evidencian las labores ejecutadas y proyectadas año 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **5. REQUERIR** al titular las correcciones del Formato básico minero anual 2014 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 17315-0 del 16 de diciembre de 2020 con numero de evento 188379 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas lo cual no coincide con lo reportado. ✓ Revisar y Corregir el ítem C. Revisar y corregir debido a que la producción reportada en el Formato Básico minero no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el año 2014. ✓ Revisar y corregir ítem F seguridad social no puede estar en cero teniendo en cuenta que en el ítem E reporta 3 empleados permanentes ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **6. REQUERIR** al titular las correcciones del Formato básico minero semestral 2012 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 17375-0 del 17 de diciembre de 2020 con numero de evento 188529 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo

en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas, el titular las presento en cero. ✓ Revisar y Corregir el ítem C. Revisar y corregir debido a que la producción reportada en el Formato Básico minero no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el semestre 2012. ✓ Revisar y corregir ítem F seguridad social no puede estar en cero teniendo en cuenta que reporto producción en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar o corregir ítem G costos y consumos operación minera teniendo en cuenta que reporto producción en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **7. REQUERIR** al titular las correcciones del Formato básico minero semestral 2014 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 17378-0 del 17 de diciembre de 2020 con numero de evento 188532 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas, el titular las presento en cero. ✓ Revisar y Corregir el ítem C. Revisar y corregir debido a que la producción reportada en el Formato Básico minero no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el semestre 2014. ✓ Revisar y corregir ítem F seguridad social no puede estar en cero teniendo en cuenta que reporto producción en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar o corregir ítem G costos y consumos operación minera teniendo en cuenta que reporto producción en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **8. REQUERIR** al titular las correcciones del Formato básico minero semestral 2015 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA- MINERIA mediante radicado 17380-0 del 17 de diciembre de 2020 con numero de evento 188535 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo

en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas, el titular las presento en cero. ✓ Revisar y Corregir el ítem C. Revisar y corregir debido a que la producción reportada en el Formato Básico minero no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el semestre 2015. ✓ Revisar y corregir ítem F seguridad social no puede estar en cero teniendo en cuenta que reporto producción en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar o corregir ítem G costos y consumos operación minera teniendo en cuenta que reporto producción en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **9. REQUERIR** al titular las correcciones del Formato básico minero anual 2020 presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicado 18873-0 del 25 de enero de 2021 con numero de evento 194201 ya que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas, y no concuerda con los datos ingresados en los FBM de años anteriores. ✓ Revisar o corregir ítem G costos y consumos operación minera lo pagado no concuerda con lo reportado en los formularios de liquidación y pago de regalías. ✓ Revisar y Corregir el ítem L. Documentos soporte. La carta de aceptación no se encuentra refrendada por el profesional ingeniero de minas o geólogo Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **10. REQUERIR** al titular formularios para declaración y liquidación de regalías por 20 Toneladas por declarar según el Formato Básico Minero anual 2017, en el cual reporta en el FBM una producción anual de 560 Toneladas y en los formularios de liquidación de regalías 540 Ton. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **11. REQUERIR** al titular la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías por cinco (5) Toneladas por declarar del I trimestre de 2019 según el Formato Básico Minero anual 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 03 de abril de 2007, GSC ZC 001125 del 21 de diciembre de 2020 y GSC-ZC N° 000796 del 22 de septiembre de 2021. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18905, que su solicitud realizada mediante radicado No. 20211001329452 del 3 de agosto de 2021 el titular solicita acogimiento del derecho de preferencia del que habla el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, La Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18905, que



					<p>no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19343</b>	<b>JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INÉS S.A.S</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1688</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III de 2020, I, II de 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, toda vez que la información diligenciada en el ítem B4 reservas, no es concordante con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, así mismo para el anual 2007 en el ítem C.1 Producción no es congruente con la producción presentada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2007, producción faltante de 279.35 toneladas de carbón. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes saldos faltantes: <input type="checkbox"/> Pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2007 por valor NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$97.838), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2007 por valor NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$92.840), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>3. REQUERIR a los titulares por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación</b></p>

**del presente auto**, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510133922 del 14 de junio de 2017.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar a los titulares, que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000850 del 7 de octubre de 2021.
4. Informar a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. Informar a los titulares que pueden dirigirse al módulo de



					consultas del sistema de gestión integral de minería ANNA-MINERIA por medio del siguiente link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> y consultar el ABC ANNA MINERIA-formato básico minero y allí encontrara el instructivo para diligenciar los formatos Básicos Mineros Semestrales. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GCV-082A</b>	<b>LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1689</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GCV-082A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019; I y II trimestre de 2020 para mineral Gravas. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, radicados a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería con radicados 4487-0, 4489-0, 4493-0 del 10/09/2020 y 4380-0 del 09/09/2020. 3. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. 4. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 5. <b>APROBAR</b> el pago de visita de inspección del año 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), requerida bajo a través del Auto GSC ZC-000319 del 19 de febrero de 2019. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental No. 33-43-101008086 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 9 de diciembre de 2020 hasta el 9 de diciembre de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019; I y II trimestre de 2020. ☐ Los formularios para la declaración

de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS correspondientes al III y IV trimestre de 2020. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral AREANAS correspondientes al III y IV trimestre de 2020. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS y AREANAS correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000777 del 17 de septiembre de 2021. **3. INFORMAR** a la titular que en acto administrativo separado se dará trámite a la solicitud de desistimiento de renuncia dentro del contrato de concesión No. GCV.082A, allegado mediante radicado No. 20211001479062 del 11 de octubre de 2021. **4.** Se les advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **5. CONMINAR** a la titular del Contrato de Concesión No. GCV-082A para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **6. INFORMAR** a la titular que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono del Contrato de Concesión No. GCV-082A, presenta superposición parcial con las siguientes zonas de restricción:

- Superposición parcial con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - SECTOR 2 POLIGONO 13 - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCIÓN MADS 0223 FECHA DEL ACTO 16/02/2018 - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 50526 DEL 05 DE

					MARZO DE 2018. - Superposición parcial con el Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería. - Superposición parcial con zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá Polígono 13 <b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>AIT-144</b>	<b>LADRILLERA SANTA FE S.A.</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1690</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> <b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1000601252501, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2022. <b>2. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 presentado por el titular en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con número de radicado 32163-0 de fecha 08 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional y además presentó el plano de labores teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 del 18 de septiembre de 2018, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GSC-ZC No 1253 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 124 del 29 de julio de 2021, <b>3. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el Sistema de Gestión Integral Minera – Anna Minería con número de radicado 33636-0 de fecha 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que el titular allegó las correcciones en el Litera B1 de Inversión en exploración, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GSC-ZC No 1383 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 139 del 23 de agosto de 2021. <b>4. APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla correspondiente al trimestre II de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra firmado por el declarante, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GSC-ZC No 1383 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 139 del 23 de agosto de 2021. <b>5. APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla correspondiente al trimestre II de 2021 <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>1. INFORMAR</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA

					<p>Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000849 del 06 de octubre de 2021. 3. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 4. <b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. AIT-144, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. AIT-144, nos pronunciaremos en acto administrativo separado de la renuncia presentada mediante radicado No. 20211001215192 de fecha 2 de junio de 2021. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>UFB-09141</b>	<b>DEPARTAMENTO DE VICHADA</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1691</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UFB-09141, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal para que presente las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente: <input type="checkbox"/> Acto Administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente que acredite la viabilidad ambiental de la Autorización temporal No. UFB-09141, o Certificación con una vigencia menor a noventa (90) días, sobre el estado del trámite para la obtención de la Viabilidad ambiental. <input type="checkbox"/> El formato básico minero anual correspondientes al año 2019 y 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información</p>

geográfica. Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, junto con sus respectivos soportes de pago de ser el caso, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000846 del 5 de octubre de 2021. 3. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UFB-09141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GC7-091</b>	<b>ROBERTO ARIAS VALDERRAMA</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1692</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GC7-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <b>REQUERIR</b> al titular, para que en el término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC 001372 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, en cuanto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II de 2021, así mismo presentar el Formato Básico Minero anual 2006 requerido mediante Auto GSC- ZC 000578 de 08 mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, y lo requerido en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de renuncia al Contrato de Concesión GC7-091 allegada el 1 de octubre de 2021 bajo radicado 20211001460672. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar</p>

					<p>obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto GSC- ZC 000578 de 08 mayo de 2020, notificado mediante Estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, Auto GSC-ZC 001372 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que, para la viabilidad de la renuncia, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>041-93M</b>	<b>SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1693</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 041-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> para</p>

todas las labores de desarrollo, preparación, construcción montaje y explotación de todas las labores mineras que se desarrollan dentro del área del título minero No. 041-93M hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **2. SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA** de las labores mineras en el túnel principal a partir de la abscisa 140 de la mina o corte EL COLIFLOR ubicada en las coordenadas Norte: 1.028.600; Este: 1.077.663 y Altura: 1.987 m.s.n.m., teniendo en cuenta que se encontraron concentraciones de CO2: 0,62 por fuera de los límites permisibles, generando así un riesgo inminente, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **3. SE MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 001565 de fecha 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras de desarrollo, preparación y/o explotación en la mina o corte SAN JOSÉ ubicada en coordenadas Norte: 1.028.317; Este: 1.077.040 y Altura: 1.948 m.s.n.m, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **4. SE MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 001565 de fecha 10 de noviembre de 2020, sobre las labores mineras de desarrollo, preparación y/o explotación en la mina o corte TESORO ubicada en coordenadas Norte: 1.028.580; Este: 1.077.624 y Altura: 1.948 m.s.n.m. y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto se complete la investigación del accidente de acuerdo al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se verifique el cumplimiento de las medidas establecidas en el informe final de investigación, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000411 de 29 de septiembre de 2021. **6. INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000411 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció manejo inadecuado de estériles y escombros debido a que no tienen los botaderos bien definidos y no le hacen un manejo adecuado al estéril que sale de las minas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7. INFORMAR** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000411 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció que la sociedad titular No cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **8. INFORMAR** al Alcalde Municipal de Chivor, Boyacá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000411 de 29 de septiembre de 2021, se impusieron medidas de

					<p>suspensión a todas las actividades mineras que se realizan dentro del área del título minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>9. INFORMAR</b> al Ministerio de Defensa Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000411 de 29 de septiembre de 2021, se evidencia que el arranque lo hacen con uso de explosivos sin tener la autorización por parte de la autoridad competente del Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA, a su vez cuentan con un polvorín que debe ser verificado para que cumpla con la normativa técnica vigente y se verifique si este cuenta con explosivos legales aprobados por parte de la autoridad competente y son adquiridos por un proveedor autorizado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>10. INFORMAR</b> a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000411 de 29 de septiembre de 2021, se impusieron medidas de suspensión a todas las actividades mineras que se realizan dentro del área del título minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>12. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1968T</b>	<b>MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1694</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1968T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, contenida en el literal 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 que reza “7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, en concordancia con lo establecido en la cláusula vigésima quinta de la Minuta del Contrato en Virtud de Aportes No. 1968T que señala “<i>Caducidad- 25.1 Procedimiento: Durante la vigencia del presente contrato, MINERCOL podrá declarar la caducidad del mismo mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, sin perjuicio de aplicar lo</i></p>

previsto en las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta, una vez se cumpla el siguiente procedimiento: 25.1.1 cuando EL CONTRATISTA incurra en alguna de las causales señaladas en el numeral 25.2, así lo informara MINERCOL a EL CONTRATISTA, poniéndole en conocimiento la causal correspondiente, MINERCOL le otorgará a EL CONTRASTISTA el término de un (1) mes calendario para rectificar o subsanar la falta que se le atribuye o para formular su defensa (..)”, toda vez que mediante Auto GSC ZC 000495 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 17 de marzo de 2021, le fueron impuestas unas medidas de suspensión que fueron incumplidas, a saber: **BOCAMINA LA ERA SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina LA ERA (N:1071005; E:1030992; Z:2627), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, ni con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera. Además, durante la revisión de las condiciones atmosféricas y de ventilación, se encontraron concentraciones de metano (CH4) por encima de los límites permisibles, en el Nivel Norte. (los valores estuvieron entre 1,14 y 1,20). **BOCAMINA LA VIDRIOSOSA SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina LA VIDRIOSOSA (N:1070535; E:1030723; Z:2688), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, ni con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera. Además, la bocamina tiene Amparo Administrativo, impuesto mediante resolución GSC ZC No. 000196 del 12 de mayo de 2020, el cual ordenó desalojo y suspensión de toda actividad minera, sin embargo, se pudo evidenciar que continúan realizando labores de explotación. Para lo cual se otorga el un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina LA ERA (N:1071005; E:1030992; Z:2627), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, ni con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera. Además, durante la revisión de las condiciones atmosféricas y de ventilación, se encontraron concentraciones de metano (CH4) por encima de los límites permisibles, en el Nivel Norte. (los valores estuvieron entre 1,14 y 1,20). **2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de

					<p>mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina LA VIDRIOSIA (N:1070535; E:1030723; Z:2688), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, ni con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera. Además, la bocamina tiene Amparo Administrativo, impuesto mediante resolución GSC ZC No. 000196 del 12 de mayo de 2020, el cual ordenó desalojo y suspensión de toda actividad minera, sin embargo, se pudo evidenciar que continúan realizando labores de explotación. <b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000416 de 30 de septiembre de 2021. <b>4. INFORMAR</b> a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000416 de 30 de septiembre de 2021 se evidenció que en las Bocaminas: La Era y La Vidriosa, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades mineras, las cuales no están autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>5. INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000416 de 30 de septiembre de 2021, se evidenció que en las Bocaminas: La Era y La Vidriosa, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades mineras, las cuales no están autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>2260</b>	<b>MINAS CUARÓN S.A.S</b>	<b>19/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1695</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 2260, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- - 000877 del 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 073 de 12 de mayo de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de</p>

Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000401 de 28 de septiembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a  Actualizar el plan de sostenimiento con forme a las condiciones actuales de las bocaminas BM la vuelta y la BM San José.  En la mina La Vuelta Dar cumplimiento a las instalaciones eléctricas como lo estipula el RETIE; tanto en superficie como bajo tierra en cuanto a los cables que deben de estar completamente protegidos.  En la mina La Vuelta Instalar una malla de protección en el pozo de agua al final del inclinado.  En la mina La Vuelta Adecuar los nichos de protección del inclinado la vuelta a partir de la abscisa 100. Adecuar los nichos de protección del inclinado la vuelta a partir de la abscisa 100.  En la Mina Diamante Capacitar como socorredor minero. **2. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:  MINAS CUARON SAS: **GENERALES**  Diseñe e Implemente los formatos de registro de inspecciones para trabajo seguro en alturas y Procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas..  Capacite al personal por competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas.  Actualice el Plan de Sostenimiento en mina Cuaron e inclinado San José y La Vuelta, toda vez que se presentan las siguientes inconsistencias: o No se relacionan o adjuntan los datos estructurales de rumbo y buzamiento de las discontinuidades o diaclasas incluidas en el programa DIPS. o Los Diagramas de rosetas establecidos no especifican de que sector de la explotación pertenecen, se recomienda establecer dichos diagramas de acuerdo al sector de avance o explotación, es decir, inclinados o niveles. o Justificar técnicamente porque no se dejan cuñas de protección en los niveles, toda vez que según lo evidenciado la explotación del tambor se realiza en todo el sector del buzamiento sin dejar pilares o machones de protección a los niveles. o En los tambores de preparación se emplean sostenimiento en cuadros según lo evidenciado en la visita de fiscalización, así mismo en el plan de sostenimiento, se establece que se emplean tacos con cabecero, por lo tanto, se debe ajustar dicha inconsistencia; así como las dimensiones del tambor, toda vez que en el plan se establecen anchos de 2 metros y al interior de mina Cuaron se evidencian anchos de 2,4 metros respectivamente. **MINA CUARON:**  Alargue el ducto de ventilación en el tambor de la abscisa 120 del nivel 6 norte.  Realice aforos de ventilación toda vez que al interior de la mina se evidenció el tablero de aforos de ventilación desactualizado con fecha del 29/07/2021.  Instale una venda que funcione como sellamiento hermético a la altura de la abscisa 165 metros del nivel 6 sur. **MINA SAN JOSÉ:**  Garantice altura de 1.8 m y sección mínima de 3m<sup>2</sup> en las abscisas 0-50m; 130-140m y 220- 240m en el nivel 4 norte.  Garantice altura de 1.8 m y sección mínima de 3m<sup>2</sup> en las abscisas 80-140m y 180-190m en el nivel 3 norte.  Adecue nichos o salvavidas en el nivel 4 norte a lo largo de las abscisas 0 a 150 metro; así

mismo, en el nivel 3 norte. ☑ Realice el cierre de la tolva interna localizada en la abscisa 30 metros del nivel 3 norte o en su defecto Instalar rejilla de seguridad, dado que durante el recorrido no se evidenció la protección contra posible caída en la misma. ☑ Cuando se reanude el avance del frente del nivel 3 norte, es importante alargar el ducto de ventilación, ya que este se localiza a 25 metros aproximadamente del frente. **MINA LA VUELTA:** ☑ Establecer y/o conformar nichos de protección entre la abscisa 170m a la 260 m respectivamente. ☑ **JHON CARLOS GARNICA BEJARANO: MINA DIAMANTE:** ☑ Ajuste el plan de ventilación en cuanto al circuito de ventilación principal para que se garantice una atmosfera minera en todo momento dentro de los Valores Límites Permisibles en las labores de retorno de aire viciado de los frentes de preparación y desarrollo de la mina Diamante, dado que se requiere de la instalación de un ventilador extractor que permita evacuar y/o remover las concentraciones de CH<sub>4</sub> del orden de 0,9 a 1,30% que se presentan a partir de la abscisa 0m hasta la abscisa 460 metros de la Bocamina el Diamante. ☑ **AHIMSAR MINERA SAS: MINA LA LLANADA:** ☑ Instale sostenimiento (tacos con cabecero) en los tambores de preparación del nivel 690 sur y 720 sur, dado que al momento de la inspección estas labores no presentan ningún elemento de sostenimiento. ☑ Refuerce el descuñe (zona de explotación) en el tambor 5 del nivel 620 sur y el tambor 4 del nivel 660 sur ya que se evidenciaron condiciones regulares del techo, zonas de falla; o en su defecto implementar otro tipo de sostenimiento que garantice mayor estabilidad a los descuñes (escaleras o canastas). ☑ Garantice altura de 1.8 m y sección mínima de 3m<sup>2</sup> a partir de la abscisa 130 metros en el nivel 690 sur y en las abscisas 130-160m del nivel 720 sur. ☑ Inertice los niveles de explotación en el sector sur (nivel 620 y nivel 660). ☑ Señalice bajo tierra en el nivel 720 sur el límite existente entre los contratos 2260 y 1921T. ☑ Instale Sostenimiento temporal en el frente del nivel 720 sur dado que se evidenciaba a la fecha de la inspección un espaciamiento de cuatro metros sin sostenimiento entre la última puerta y el taco donde se encontraba el operador adelantando el avance del frente en mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** a todas las labores de desarrollo preparación y explotación que se reiteró a través del AUTO GSC ZC No. 000877 de fecha 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 12 de mayo de 2021, referida a la SUSPENSIÓN DE LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA **dentro de las minas SAN**

**ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3**, sin embargo se mantienen labores de mantenimiento (drenajes, sostenimiento, transporte de material estéril y ventilación) dentro de las minas San Antonio y San Francisco manto 3 debido a que estas minas son fundamentales dentro del circuito de ventilación con las minas localizadas dentro del título minero No. 217 con el fin de no interferir en las condiciones de seguridad dentro de las minas mantos 2 y 1 y triunfo central. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No 02640 de 7 de noviembre de 2019, que ratifica lo dispuesto en Resolución No 1933 de 26 de julio de 2012 emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; así mismo en la Mina San Francisco Manto 2 la empresa Compañía Minera El Triunfo, debe abstenerse de continuar con el avance de: - El Inclinado San Francisco Manto 2 dado que a la fecha de la visita se localiza en la abscisa 655m. - El nivel 9 norte con 30 metros de avance y en el nivel 9 sur con 70 metros aproximadamente, localizados en la ABS 484m del Inclinado San Francisco Manto 2. - El nivel 10 norte con 72 metros de avance y en el nivel 10 sur con 20 metros aproximadamente localizados en la ABS 524m del Inclinado San Francisco Manto 2. - El nivel 11 norte con 80 metros de avance y en el nivel 11 sur con 5 metros aproximadamente localizados en la ABS 580m del Inclinado San Francisco Manto 2. - El nivel 12 norte con 120 metros de avance y en el nivel 12 sur con 29 metros aproximadamente localizados en la ABS 620m del Inclinado San Francisco Manto 2. - El nivel 13 norte con 18 metros de avance y en el nivel 13 sur con 5 metros aproximadamente localizados en la ABS 655m del Inclinado San Francisco Manto 2.

**2. RECOMENDAR** a los titulares mineros las recomendaciones impuestas en el Informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000401 de 28 de septiembre de 2021. **MINAS CUARON SAS:** ☑ Al momento de imprimir los planos de labores mineras, isométricos de ventilación y riesgos, es importante garantizar la visualización de la cuadrícula en la presentación de los mismos. ☑ Complementar los análisis de estabilidad, dado que no se menciona en el plan los factores de seguridad o estabilidad para los niveles según los softwares aplicados, únicamente se presentan los valores de esfuerzo y/o desplazamiento. ☑ Mantener actualizados los registros preoperacionales del malacate antes de iniciar el turno de trabajo. **3. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000401 de 28 de septiembre de 2021. **5. INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000877 del 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 073 de 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo

					<p>tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>6. INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000401 de 28 de septiembre de 2021, se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3; conforme lo establece la Resolución 02640 del 7 de noviembre de 2019, que ratifica la resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>7. INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de Sutatausa, Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000401 de 28 de septiembre de 2021, se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3; conforme lo establece la Resolución 02640 del 7 de noviembre de 2019, que ratifica la Resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia <b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	INVERSIONES JULYSER S.A.S, JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ, BENIGNO VELASQUEZ TINJACA Y	19/10/2021	GSC-ZC N.º 1696	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> <b>1. REQUERIR</b> a los titulares, abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título No. 13956, dado que no cuenta con instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el literal 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que mediante Auto GSC ZC 000373 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 23 de</p>

		<p><b>BENEDICTO BELLO PRADA</b></p>		<p>febrero de 2021, le fueron impuestas medidas de suspensión que han sido incumplidas: <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de la bocamina PEÑITA de las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación dado que no cuentan con el instrumento de control ambiental, la mina se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.882 y coordenada Este: 1.030.224 y cota 2.772 msnm en la vereda pueblo viejo, municipio de Cucunubá. <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina VIDRIOSA dado que no cuenta con la viabilidad ambiental y por condiciones de RIESGO INMINENTE debido condiciones deficientes del estado de sostenimiento del inclinado principal, dado que se presentan sectores sin elementos de sostenimiento, riesgo por caída de roca tanto del techo como de las paredes del inclinado principal y el área mínima es inferior a 3m<sup>2</sup> y altura menor a 1,8 m, la BM Vidriosa se localiza en las coordenadas N: 1.070.028 E: 1.030.339 y cota: 2.713 msnm en la vereda pueblo viejo, municipio de Cucunubá. <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de la mina EL TRIUNFO operada por el señor Mario Chocontá, localizada en las coordenadas Norte 1.069.955 y coordenadas este 1.030.296 y cota 2.696 msnm localizada en la vereda pueblo viejo, municipio de Cucunubá, dado que no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera e instrumento de control que otorgue viabilidad ambiental para adelantar las labores mineras de mantenimiento y explotación. Para lo cual se otorga el un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> a las labores de desarrollo, preparación y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe), en la bocamina: Peñita (N:1069882; E:1030224; Z:2772), toda vez que la bocamina NO cuenta con instrumento de control ambiental, aprobado por la autoridad ambiental. Sin embargo, se encuentran realizando labores de explotación y actividades de mantenimiento, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. <b>2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> a las labores de desarrollo, preparación y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe), en la bocamina: Vidriosa (N:1070028; E:1030339; Z:2713), toda vez que la bocamina NO cuenta con instrumento de control ambiental, aprobado por la autoridad ambiental. Sin embargo, se encuentran realizando actividades de mantenimiento, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. <b>3. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> a las labores de desarrollo, preparación y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento,</p>
--	--	---	--	---

ventilación, desagüe), en la bocamina: El Triunfo (N:1069955; E:1030296; Z:2696), toda vez que la bocamina NO cuenta con documento técnico aprobado por la autoridad minera, ni con instrumento de control ambiental, aprobado por la autoridad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000410 de 29 de septiembre de 2021. **5. INFORMAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA – CAR**, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000410 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció que en las Bocaminas: Peñita, Vidriosa y El Triunfo, se reiteraron **MEDIDAS DE SUSPENSIÓN**, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades que no están autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **6. INFORMAR** al Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° N°000410 de 29 de septiembre de 2021, se evidenció que en las Bocaminas: Peñita, Vidriosa y El Triunfo, se reiteraron **MEDIDAS DE SUSPENSIÓN**, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades que no están autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7. INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000410 del 29 de septiembre de 2021, se evidenció que en las Bocaminas: Peñita, Vidriosa y El Triunfo, se reiteraron **MEDIDAS DE SUSPENSIÓN**, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades que no están autorizadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HCN-081</b></p>	<p><b>CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.</b></p>	<p><b>19/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1697</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HCN-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que <input checked="" type="checkbox"/> <b>REQUERIR</b> al titular minero, la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, con respecto al uso de sustancias explosivas, de acuerdo a las condiciones actuales de la bocamina, toda vez que en la Resolución No. 2935, del 26 de noviembre de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, prohibió el uso de explosivos en las labores de explotación de carbón mineral dentro del área relacionada en el Contrato de Concesión No. HCN-081. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENDER LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN, DE LA BM LA ESPERANZA</b> (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección a la BM La Esperanza, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los límites permisibles. En el Inclinado principal, los valores estuvieron entre 0.64 y 0.67, en el Nivel 4, los valores estuvieron entre 0.62 y 0.87, y en el Nivel 5, los valores estuvieron en 0.87, generando esta situación una condición de riesgo inminente. Ésta medida, deberá ser levantada por la autoridad minera <b>2. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. <b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000417 de 30 de septiembre de 2021. <b>4. INFORMAR</b> que mediante Auto GSC ZC No. 000463 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 033 de 9 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>5. INFORMAR</b> a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR , que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000417 de 30 de septiembre de 2021, se le impuso una media de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación, a la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

					<p>límites permisibles, generando esta situación una condición de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>6. INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000417 de 30 de septiembre de 2021, se le impuso una medida de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación, a la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los límites permisibles, generando esta situación una condición de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>7. INFORMAR</b> a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000417 de 30 de septiembre de 2021, se le impuso una medida de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación, a la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los límites permisibles, generando esta situación una condición de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>8. INFORMAR</b> a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000417 de 30 de septiembre de 2021, se le impuso una medida de suspensión de toda labor de preparación, desarrollo y explotación, a la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los límites permisibles, generando esta situación una condición de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN</b>	<b>SAR-08001</b>	<b>EMA HOLDINGS S.A.S.</b>	<b>21-10-2021</b>	<b>AUT-210-3224</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> proponente <b>EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con NIT. 890304403</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación

<p><b>UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>					<p>por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SAR-08001.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con NIT. 890304403</b> para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAR-08001.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con NIT. 890304403</b> para que amplíe el término de su vigencia, dando cumplimiento al artículo 70 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EMA HOLDINGS S.A.S. identificada con NIT. 890304403</b> para que actualice su información en el Sistema de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>OGA-16371</b></p>	<p><b>CEMENTOS ARGOS S.A</b></p>	<p><b>21-10-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3223</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir la sociedad proponente <b>CEMENTOS ARGOS S.A identificada con NIT.890100251</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGA-16371.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA</b></p>	<p><b>502763</b></p>	<p><b>CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.</b></p>	<p><b>21-10-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3216</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificada con NIT N° 900233101-0</b> a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un mes (01) mes contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la</p>

<p><b>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>					<p>documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>502763</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>502762</b></p>	<p><b>CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.</b></p>	<p><b>21-10-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3222</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b> Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificada con NIT N° 900233101-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un mes (01) mes contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>502762</b>.</p>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s .</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>502343</b></p>	<p><b>GLOBAL GMAR S.A.S.</b></p>	<p><b>21-10-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3215</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>GLOBAL GMAR S.A.S. identificada con NIT. 900366181</b>, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT210- 3093 de 13 de septiembre de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502343</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 41 - de 41</b>

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo